

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00590
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDK S.A.S.
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO RIVERA GÓMEZ Y OTROS

El registro de defunción de la demandada ANA BERTILDA GÓMEZ CASTRO aportado con correo electrónico del 13/10/2020 se agrega a los autos para los efectos pertinentes.

De la revisión de la actuación se tiene que se libró mandamiento de pago contra dicha demandada por auto del 13 de septiembre de 2019.

Así mismo, está acreditado que esa demandada falleció el día 2 de marzo 2018, es decir, **antes** de presentarse la demanda (20 de agosto de 2019), por lo que se configura una irregularidad insaneable habida cuenta que una persona fallecida no puede ser sujeto ni de derechos ni de obligaciones.

En cuanto a dicho tópico la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"...Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso..." C.S.J., septiembre 6/83. Magistrado Ponente Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

Precisamente tal es el evento ocurrido en estas diligencias, por lo que se invalidará la actuación incluso desde el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente asunto, inclusive desde el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2019, únicamente en relación con la demandada ANA BERTILDA GÓMEZ CASTRO.

2.- Para renovar la actuación declarada nula el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que la parte actora subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazo lo siguiente:

2.1.- Dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., dirigiendo la demanda con la totalidad de requisitos de los artículos 82, 84, 87 y 89 Idem, contra los herederos determinados de la causante ANA BERTILDA GÓMEZ CASTRO, para lo cual deberá acreditar en legal forma la respectiva calidad.

2.2.- Indique en forma expresa si se tiene o no conocimiento que se haya radicado el sucesorio de la citada causante. En caso afirmativo la demanda deberá dirigirse contra las personas allí reconocidas.

2.3.- Aporte poder conferido en legal forma para demandar a las personas y en la calidad indicada en los numerales anteriores.

2.4.- De la demanda integrada y sus anexos, alléguese en mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8985750e656795980269744ad8faf1004e22664a3de2e9374b3272eb9e763372**

Documento generado en 06/08/2021 07:10:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>